INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE. IEDF-QCG/030/2006

PROMOVENTE: C. LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA. REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO DISTRITAL V DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

R E S O L U C I Ó N

México, Distrito Federal a treinta de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

R E S U L T A N D O:

1.- El veintiséis de junio de dos mil seis, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito ante ese

Consejo Distrital, en el que manifestó:

"...C. Ing. Arq. Luis Hernández García, representante propietario de la coalición POR EL BIEN DE TODOS, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, mi domicilio particular en su momento acreditado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1; 25; 60, fracción X; 143, inciso C, 147 Fracción II, 148, 367, inciso A: 368; 369; 370 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presenta r: QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Acción Nacional, para el efecto de la determinación y aplicación de sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

El pasado día lunes 12 del presente año y en vísperas de la presencia en nuestra delegación del Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, este partido se dedico a retirar toda nuestra propaganda que teníamos colocada en las inmediaciones del Jardín Hidalgo y en el propio jardín, lugar donde se presentaría su candidato mencionado. Hasta este lugar llegaron nuestros compañeros, C. José Antonio Yánez Anaya., David Mendoza Castañon, José Luis Hernández Negrete y Luis Barreto Anaya, alrededor de las 21.00 Hrs., donde pudieron constatar que efectivamente ya no existía nada de nuestra propaganda, y en cambio ya se encontraba colocada en cantidades excesivas propaganda del partido mencionado.

Cabe mencionar que nuestra propaganda fue retirada totalmente y se la llevaron para no dejar evidencia o rastro alguno de la misma, ya que se trato de localizar en donde había sido abandonada o tirada y no se encontró por ningún lugar.

Lo anterior, lo único que demuestra es la falta de respeto y el desprecio que estos partidos tienen

hacia las leyes, las Instituciones, sus reglamentos y los funcionarios que las representan, y de una clara y abierta provocación que denigra el quehacer político de quien lo representa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral y se apliquen los ordenamientos legales en la materia electoral, toda vez que se incurrió en retiro de propaganda, lo cual incumple con sus obligaciones y viola las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal corresponde vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio Instituto sancionarlos administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, toda vez que los partidos políticos y militantes deben ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes .

PRUEBAS

TÉCNICA - consistente en una serie de fotografías donde se hace alusión a los lugares en donde se tenía colocada propaganda de los diferentes candidatos de nuestra coalición y que fue retirada de manera mañosamente perversa por el partido líneas arriba mencionado.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente solicito a este H. Órgano Electoral.

PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento de ley para la debida substanciación de la presente queja, reconociendo la personalidad jurídica de quién suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.

SEGUNDO.- Hechos los tramites legales necesarios, solicito al H. Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aplique las sanciones que dispone el numeral 370 del Código Electoral del Distrito Federal..."

2.- Mediante oficio número DDV/764/06 de veintisiete de junio

dos mil seis, el Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito señalado en el Resultando que antecede.

3.- El once de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación y admisión en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

> ***"...VISTO el escrito recibido en las instalaciones del Consejo Distrital V, remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por el C. Luis Hernández García, quien se ostenta como representante de la coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el Consejo Distrital V, mediante el cual entre otras manifestaciones refirió lo siguiente:***
>
> > ***'[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 25, 60, fracción X; 143 inciso C, 147 Fracción II, 148, 367, inciso A: 368; 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar: QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el Partido Acción Nacional, para el efecto de la determinación y aplicaciones de sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS El pasado día lunes 12 del presente año y en vísperas de la presencia en nuestra delegación del Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, este partido se dedicó a retirar toda nuestra propaganda que teníamos colocada en las inmediaciones del Jardín Hidalgo y en el propio jardín [...]".***
> > ***Y ofrece la siguiente PRUEBA:***
> > ***TÉCNICA. Consistente en diez fotografías a color, que a decir del promovente fueron tomadas en el jardín "Hidalgo" y sus inmediaciones, lugar en donde se tenía colocada propaganda electoral de diferentes candidatos de la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y, que probablemente el Partido Acción Nacional, ha retirado.***

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso b), 74, incisos e), k) y v), 147, 148, y 148 bis, 151, 152, 157 último párrafo 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federa, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito que se provee y los anexos que lo acompañan, con lo cual se deberá FORMAR EXPEDIENTE y REGISTRARSE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/030/2006.

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación, con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Se tiene a la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", PRESENTANDO QUEJA en contra del Partido Acción Nacional, por conducto del C. Luis Hernández García, representante de dicha Coalición, ante el Consejo Distrital Electoral V, quien tiene RECONOCIDA SU PERSONERÍA conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, como se desprende del oficio identificado con la clave DDV/858/2006 del V Consejo Distrital; para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- En virtud de que el promovente, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, NO SE TIENE POR SEÑALADO para dichos efectos, en consecuencia, las notificaciones relacionadas, deberán efectuarse por los estrados de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 párrafos segundo y último del Código Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- La prueba TÉCNICA ofrecida y aportada por el promovente, consistente en diez fotografías a color, que muestran imágenes de distintos lugares,

en las que se aprecia propaganda electoral, las cuales fueron relacionadas con los hechos denunciados, SE ADMITE en términos del artículo 267 del Código Electoral del Distrito Federal, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja y anexos que lo acompañan, presentado por la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", así como copia simple del presente acuerdo, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal, manifieste a esta autoridad electoral lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", toda vez que, de acreditarse implicarían el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Acción Nacional, APERCIBIDO, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente, igualmente hágasele de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final, del Código Electoral del Distrito Federal.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dieciocho de agosto del mismo año.

4.- En acatamiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el diecisiete de agosto de dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Sergio García Uribe, en su calidad de representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal de ese Instituto Político.

5.- El veinticinco de septiembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

> ***"...VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días otorgado al Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario ante el V Distrito Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Sergio García Uribe, para que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre los hechos narrados por la parte quejosa, en particular, sobre la veracidad de éstos, así como que, en su caso, aportara los medios de prueba con que contara y que considerara pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados en su contra, habiendo quedado apercibido de que en caso de incumplimiento, perdería su derecho a manifestarse en dichos términos, determinación que le fue notificada, mediante cédula de notificación personal que le fue entregada el diecisiete de agosto del año en curso, sin que a la fecha obre en autos documento alguno relativo al respectivo requerimiento.***
>
> ***CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del***

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- GÍRESE OFICIO a la Encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que informe a esta Secretaría, dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir de que reciba el respectivo requerimiento, si durante el período comprendido entre el dieciocho al veintidós de agosto del año en curso, recibió algún escrito firmado por el C. Sergio García Uribe, por el cual diera respuesta al emplazamiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento, fue publicado en los estrados de este Instituto el veintiséis de septiembre de dos mil seis, siendo retirado el veintinueve de septiembre del mismo año.

6.- En acatamiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del proveído de veinticinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio número SECG-IEDF/4398/06 de veinticinco de septiembre de dos mil seis, se notificó a la encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el requerimiento contenido en dicho proveído.

7.- Mediante oficio número OP/034/06 de veintiséis de septiembre de dos mil seis, la encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, emitió respuesta al

requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva, informando que durante el período comprendido entre el dieciocho al veintidós de agosto de dos mil seis, no recibió escrito alguno relativo al emplazamiento de que fue objeto el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, ciudadano Sergio García Uribe.

8.- Por acuerdo de dos de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proveyó en relación con el oficio referido en el Resultando inmediato anterior, lo siguiente:

> ***"...VISTO a) el oficio número OP/034/06 del veintiséis de septiembre de dos mil seis, firmado por la Licenciada Ana Luisa Oliver Nava, Encargada de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva con oficio SECG-IEDF/4398/06 del veinticinco de septiembre del año en curso, en el cual informa que:***
>
> > ***'[...] durante el período comprendido entre el dieciocho al veintidós de agosto pasado, no recibí escrito alguno suscrito por el C. Sergio García Uribe; relativo al procedimiento de queja identificado con el número IEDF-QCG/030/2006 [...]'***
> > ***Y, b) el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días otorgado al ciudadano Sergio García Uribe, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el V Consejo Distrital con sede en la Delegación Azcapotzalco, para efecto de que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a esta autoridad electoral lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados en su contra, habiendo quedado apercibido que, en caso de incumplimiento perdería su derecho a manifestarse en dichos términos; sin que a la***

fecha obre en autos documento alguno relativo al requerimiento formulado.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el oficio referido en el inciso a) del proemio de este Acuerdo, por lo que deberá AGREGARSE a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO hecho al ciudadano Sergio García Uribe, por acuerdo del once de agosto del presente año, mismo le fue notificado de forma personal el diecisiete de dos mil seis, en el sentido de que se le tiene por perdido su derecho para manifestarse sobre el asunto que nos ocupa; en consecuencia, en el momento procesal oportuno, se resolverá el presente asunto con las constancias que en ese momento obren en autos.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el tres de octubre de dos mil seis, siendo retirado el seis de octubre del mismo año.

9.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con treinta minutos del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja en los términos siguientes:

> ***"...Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN de veintiséis de junio de dos mil seis... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable..."***

10.- A las quince horas con cincuenta minutos, del treinta de marzo de dos mil siete, el ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante el Secretario Ejecutivo, con el objeto de ratificar el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, levantándose para constancia la siguiente acta:

> ***"...ACTA DE COMPARECENCIA.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil siete, a las quince horas con cincuenta minutos en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Huizaches número veinticinco, primer***

piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, ante los Licenciados Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, Bernardo Valle Monroy, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo "A" y Olivia Rodríguez Martínez, Jefa del Departamento de Quejas de dicha Unidad, SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL C. LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, Representante Propietario de la otrora Coalición Total Denominada "Por El Bien de Todos", ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral Del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 007964793, CLAVE de elector HRGRLS53062109H000, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante por no existir impedimento legal alguno para ello, de la cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes, quien manifiesta que su comparencia es con la finalidad de ratificar expresamente el contenido de su escrito de treinta de marzo del presente año, constante de dos fojas, presentado en la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con treinta minutos de este día, mediante el cual formalmente señaló su voluntad de DESISTIRSE del escrito inicial de queja presentado el veintiséis de junio de dos mil seis en contra del Partido Acción Nacional, el cual motivó el expediente en que se actúa; por lo que en este acto reconoce todas y cada una de las partes de dicho documento y como suya la firma que al calce de éste aparece, misma que utiliza en todos sus actos.

No habiendo más que asentar, a las dieciséis horas con cinco minutos del día de la fecha, proceden a firmar la presente acta, constante de dos fojas, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. CONSTE..."

11.- El diez de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo

Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del escrito de queja que motivó el expediente en que se actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. Dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:

> ***"...VISTO el contenido de las siguientes constancias: 1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó que "[...] Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN de veintiséis de junio de dos mil seis... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable. [...]"; y 2) el acta de treinta de marzo de dos mil siete, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital de este Instituto, a fin de ratificar su voluntad de desistirse del escrito de queja de veintiséis de junio de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa.***
>
> ***CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:***
>
> ***PRIMERO.- Toda vez que el original del escrito con el que se da cuenta en el inciso 1) del proemio de este Acuerdo, obra en los autos del expediente identificado con la clave IEDF-QCG/015/2006, AGRÉGUESE a las constancias del expediente en***

que se actúa copia certificada de dicho documento, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Agréguese a sus autos, el documento con el que se da cuenta en el inciso 2) del proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Toda vez que el ciudadano Luis Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de veintiséis de junio de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional, petición que ratificó de forma personal ante el suscrito, TÉNGANSE POR DESISTIDO al quejoso de toda acción en contra del partido político señalado como responsable en el expediente en que se actúa.

CUARTO.- En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el dieciséis de abril del mismo año.

12.- En virtud del desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo el 27 de julio de dos mil siete, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54, inciso a), 60, fracción XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, ciudadano Luis Hernández García, a través de la cual denuncia una probable responsabilidad por parte del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester

previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

> ***"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal."***
>
> ***Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.***
>
> ***Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.***

Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo."

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja, por lo cual debe sobreseerse el presente procedimiento, en

términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:

> ***"Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:***
>
> ***I. El promovente se desista expresamente por escrito.***
>
> ***..."***

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su ocurso inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumple con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital, ciudadano Luis Hernández García, como la comparecencia de este ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva, mediante la cual ratificó la voluntad de su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Asimismo, el ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la presencia del Secretario Ejecutivo, a fin de ratificar su voluntad expresada en el escrito de desistimiento, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.

Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; por ende, al haberse presentado el desistimiento con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.

Por lo antes expuesto y fundado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE SOBRESEE la presente queja en términos de lo establecido en el **Considerando II** de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la resolución a la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el domicilio señalado para tal efecto, acompañándole copia certificada de esta determinación.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE. IEDF-QCG/030/2006

PROMOVENTE: C. LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA. REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO DISTRITAL V DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DICTAMEN

México, Distrito Federal a veintisiete de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina la queja interpuesta por el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

R E S U L T A N D O:

1.- El veintiséis de junio de dos mil seis, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito ante ese Consejo Distrital, en el que manifestó:

"...C. Ing. Arq. Luis Hernández García, representante propietario de la coalición POR EL BIEN DE TODOS,

personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, mi domicilio particular en su momento acreditado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1; 25; 60, fracción X; 143, inciso C, 147 Fracción II, 148, 367, inciso A: 368; 369; 370 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar: QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Acción Nacional, para el efecto de la determinación y aplicación de sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

El pasado día lunes 12 del presente año y en vísperas de la presencia en nuestra delegación del Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, este partido se dedico a retirar toda nuestra propaganda que teníamos colocada en las inmediaciones del Jardín Hidalgo y en el propio jardín, lugar donde se presentaría su candidato mencionado. Hasta este lugar llegaron nuestros compañeros, C. José Antonio Yánez Anaya, David Mendoza Castañon, José Luis Hernández Negrete y Luis Barreto Anaya, alrededor de las 21.00 Hrs., donde pudieron constatar que efectivamente ya no existía nada de nuestra propaganda, y en cambio ya se encontraba colocada en cantidades excesivas propaganda del partido mencionado.

Cabe mencionar que nuestra propaganda fue retirada totalmente y se la llevaron para no dejar evidencia o rastro alguno de la misma, ya que se trato de localizar en donde había sido abandonada o tirada y no se encontró por ningún lugar.

Lo anterior lo único que demuestra es la falta de respeto y el desprecio que estos partidos tienen hacia las leyes, las Instituciones, sus reglamentos y los funcionarios que las representan, y de una clara

y abierta provocación que denigra el quehacer político de quien lo representa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral y se apliquen los ordenamientos legales en la materia electoral, toda vez que se incurrió en retiro de propaganda, lo cual incumple con sus obligaciones y viola las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal corresponde vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio Instituto sancionarlos administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, toda vez que los partidos políticos y militantes deben ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes .

PRUEBAS

TÉCNICA - consistente en una serie de fotografías donde se hace alusión a los lugares en donde se tenía colocada propaganda de los diferentes candidatos de nuestra coalición y que fue retirada de manera mañosamente perversa por el partido líneas arriba mencionado.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente solicito a este H. Órgano Electoral.

PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento de ley para la debida substanciación de la presente queja, reconociendo la personalidad jurídica de quién suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.

SEGUNDO.- Hechos los tramites legales necesarios, solicito al H. Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aplique las sanciones que dispone el numeral 370 del Código Electoral del Distrito Federal..."

2.- Mediante oficio número DDV/764/06 de veintisiete de junio

dos mil seis, el Presidente del V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a esta Secretaría Ejecutiva el escrito señalado en el Resultando que antecede.

3.- El once de agosto de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación y admisión en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

> ***"...VISTO el escrito recibido en las instalaciones del Consejo Distrital V, remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por el C. Luis Hernández García, quien se ostenta como representante de la coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el Consejo Distrital V, mediante el cual entre otras manifestaciones refirió lo siguiente:***
>
> > ***'[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 25, 60, fracción X; 143 inciso C, 147 Fracción II, 148, 367, inciso A: 368; 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar: QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el Partido Acción Nacional, para el efecto de la determinación y aplicaciones de sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS El pasado día lunes 12 del presente año y en vísperas de la presencia en nuestra delegación del Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, este partido se dedicó a retirar toda nuestra propaganda que teníamos colocada en las inmediaciones del Jardín Hidalgo y en el propio jardín [...]".***
> > ***Y ofrece la siguiente PRUEBA:***
> > ***TÉCNICA. Consistente en diez fotografías a color, que a decir del promovente fueron tomadas en el jardín "Hidalgo" y sus inmediaciones, lugar en donde se tenía***

colocada propaganda electoral de diferentes candidatos de la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y, que probablemente el Partido Acción Nacional, ha retirado.

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso b), 74, incisos e), k) y v), 147, 148, y 148 bis, 151, 152, 157 último párrafo 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federa, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito que se provee y los anexos que lo acompañan, con lo cual se deberá FORMAR EXPEDIENTE y REGISTRARSE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/030/2006.

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación, con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Se tiene a la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", PRESENTANDO QUEJA en contra del Partido Acción Nacional, por conducto del C. Luis Hernández García, representante de dicha Coalición, ante el Consejo Distrital Electoral V, quien tiene RECONOCIDA SU PERSONERÍA conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, como se desprende del oficio identificado con la clave DDV/858/2006 del V Consejo Distrital; para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- En virtud de que el promovente, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, NO SE TIENE POR SEÑALADO

para dichos efectos, en consecuencia, las notificaciones relacionadas, deberán efectuarse por los estrados de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 párrafos segundo y último del Código Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- La prueba TÉCNICA ofrecida y aportada por el promovente, consistente en diez fotografías a color, que muestran imágenes de distintos lugares, en las que se aprecia propaganda electoral, las cuales fueron relacionadas con los hechos denunciados, SE ADMITE en términos del artículo 267 del Código Electoral del Distrito Federal, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja y anexos que lo acompañan, presentado por la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", así como copia simple del presente acuerdo, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal, manifieste a esta autoridad electoral lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por la Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", toda vez que, de acreditarse implicarían el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Acción Nacional, APERCIBIDO, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente, igualmente hágasele de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero

parte final, del Código Electoral del Distrito Federal.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...”

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dieciocho de agosto del mismo año.

4.- En acatamiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el diecisiete de agosto de dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Sergio García Uribe, en su calidad de representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, de ese Instituto Político.

5.- El veinticinco de septiembre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días otorgado al Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario ante el V Distrito Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Sergio García Uribe, para que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre los hechos narrados por la parte quejosa, en particular, sobre la veracidad de éstos, así como que, en su caso, aportara los medios de prueba con que contara y que considerara pertinentes para el esclarecimiento de los hechos

denunciados en su contra, habiendo quedado apercibido de que en caso de incumplimiento, perdería su derecho a manifestarse en dichos términos, determinación que le fue notificada, mediante cédula de notificación personal que le fue entregada el diecisiete de agosto del año en curso, sin que a la fecha obre en autos documento alguno relativo al respectivo requerimiento.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- GÍRESE OFICIO a la Encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que informe a esta Secretaría, dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir de que reciba el respectivo requerimiento, si durante el período comprendido entre el dieciocho al veintidós de agosto del año en curso, recibió algún escrito firmado por el C. Sergio García Uribe, por el cual diera respuesta al emplazamiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento, fue publicado en los estrados de este Instituto el veintiséis de septiembre de dos mil seis, siendo

retirado el veintinueve de septiembre del mismo año.

6.- En acatamiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del proveído de veinticinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio número SECG-IEDF/4398/06 de veinticinco de septiembre de dos mil seis, se notificó a la encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el requerimiento contenido en dicho proveído.

7.- Mediante oficio número OP/034/06 de veintiséis de septiembre de dos mil seis, la encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, emitió respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaria Ejecutiva, informando que durante el período comprendido entre el dieciocho al veintidós de agosto de dos mil seis, no recibió escrito alguno relativo al emplazamiento de que fue objeto el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, ciudadano Sergio García Uribe.

8.- Por acuerdo de dos de octubre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proveyó en relación con el oficio referido en el Resultando inmediato anterior, lo siguiente:

> ***"...VISTO a) el oficio número OP/034/06 del veintiséis de septiembre de dos mil seis, firmado por la Licenciada Ana Luisa Oliver Nava, Encargada de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual da respuesta al***

requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva con oficio SECG-IEDF/4398/06 del veinticinco de septiembre del año en curso, en el cual informa que:

> *'[...] durante el período comprendido entre el dieciocho al veintidós de agosto pasado, no recibí escrito alguno suscrito por el C. Sergio García Uribe; relativo al procedimiento de queja identificado con el número IEDF-QCG/030/2006 [...]'*
> *Y, b) el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días otorgado al ciudadano Sergio García Uribe, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el V Consejo Distrital con sede en la Delegación Azcapotzalco, para efecto de que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a esta autoridad electoral lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados en su contra, habiendo quedado apercibido que, en caso de incumplimiento perdería su derecho a manifestarse en dichos términos; sin que a la fecha obre en autos documento alguno relativo al requerimiento formulado.*

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el oficio referido en el inciso a) del proemio de este Acuerdo, por lo que deberá AGREGARSE a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO hecho al ciudadano Sergio García Uribe, por acuerdo del once de agosto del presente

> ***año, mismo le fue notificado de forma personal el diecisiete de dos mil seis, en el sentido de que se le tiene por perdido su derecho para manifestarse sobre el asunto que nos ocupa; en consecuencia, en el momento procesal oportuno, se resolverá el presente asunto con las constancias que en ese momento obren en autos.***
>
> ***TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.***
>
> ***ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.***

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el tres de octubre de dos mil seis, siendo retirado el seis de octubre del mismo año.

9.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con treinta minutos del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja en los términos siguientes:

> ***"...Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya***

> ***que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN de veintiséis de junio de dos mil seis... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable...”***

10.- A las quince horas con cincuenta minutos, del treinta de marzo de dos mil siete, el ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de ratificar el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, levantándose para constancia la siguiente acta:

> ***“...ACTA DE COMPARECENCIA.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil siete, a las quince horas con cincuenta minutos en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, ante los Licenciados Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, Bernardo Valle Monroy, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo “A” y Olivia Rodríguez Martínez, Jefa del Departamento de Quejas de dicha Unidad, SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL C. LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA, Representante Propietario de la otrora Coalición Total Denominada “Por El Bien de Todos”, ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral Del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 007964793, CLAVE de elector***

HRGRLS53062109H000, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante por no existir impedimento legal alguno para ello, de la cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes, quien manifiesta que su comparencia es con la finalidad de ratificar expresamente el contenido de su escrito de treinta de marzo del presente año, constante de dos fojas, presentado en la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con treinta minutos de este día, mediante el cual formalmente señaló su voluntad de DESISTIRSE del escrito inicial de queja presentado el veintiséis de junio de dos mil seis en contra del Partido Acción Nacional, el cual motivó el expediente en que se actúa; por lo que en este acto reconoce todas y cada una de las partes de dicho documento y como suya la firma que al calce de éste aparece, misma que utiliza en todos sus actos.

No habiendo más que asentar, a las dieciséis horas con cinco minutos del día de la fecha, proceden a firmar la presente acta, constante de dos fojas, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. CONSTE..."

11.- El diez de abril de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del escrito de queja que motivó el expediente en que se actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. Dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:

"...VISTO el contenido de las siguientes constancias: 1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Hernández García, en

su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó que "[...] Apelo a la numeral uno del artículo doscientos sesenta, del Código Electoral del Distrito Federal, para que las impugnaciones presentadas en su oportunidad por su servidor, sean sobreseídas ya que por medio del presente escrito me desisto de la QUEJA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN de veintiséis de junio de dos mil seis... en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Como probable responsable. [...]"; y 2) el acta de treinta de marzo de dos mil siete, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital de este Instituto, a fin de ratificar su voluntad de desistirse del escrito de queja de veintiséis de junio de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que el original del escrito con el que se da cuenta en el inciso 1) del proemio de este Acuerdo, obra en los autos del expediente identificado con la clave IEDF-QCG/015/2006, AGRÉGUESE a las constancias del expediente en que se actúa copia certificada de dicho documento, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Agréguese a sus autos, el documento con el que se da cuenta en el inciso 2) del proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

> ***TERCERO.- Toda vez que el ciudadano Luís Hernández García en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de veintiséis de junio de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional, petición que ratificó de forma personal ante el suscrito, TÉNGANSE POR DESISTIDO al quejoso de toda acción en contra del partido político señalado como responsable en el expediente en que se actúa.***
>
> ***CUARTO.- En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.***
>
> ***QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.***
>
> ***ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."***

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el dieciséis de abril del mismo año.

12.- En virtud de que el expediente en que se actúa, ha quedado en estado de dictar lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, inciso k),

y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente dictamen, con base en los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3, párrafo primero; 52, 54, inciso b), 74 inciso k), 367, inciso g), 368 y 370 párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto del ciudadano Luis Hernández García, representante propietario ante el V Consejo Distrital de este Instituto Electoral local en contra del Partido Acción Nacional por hechos que, a su juicio, pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados

por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

> ***"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal."***
>
> ***Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.***
>
> ***Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.***
>
> ***Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres***

votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo."

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Hernández García, se desistió de la presente queja, por lo cual debe sobreseerse el presente procedimiento, en

términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:

> ***"Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:***
>
> ***I. El promovente se desista expresamente por escrito.***
>
> ***..."***

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su ocurso inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumple con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital, ciudadano Luis Hernández García, como la comparecencia de dicho ciudadano ante esta Secretaría Ejecutiva, mediante la cual ratificó la voluntad de su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Hernández García, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio

origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Asimismo, el ciudadano Luis Hernández García, representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la presencia del suscrito Secretario Ejecutivo, a fin de ratificar su voluntad expresada en el escrito de desistimiento, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.

Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, emitido por el suscrito Secretario Ejecutivo de este Instituto; por ende, al haberse presentado el desistimiento

con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

D I C T A M E N:

PRIMERO.- PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SOBRESEER** la presente queja promovida por la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su representante propietario ante el V Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de este dictamen.

SEGUNDO.- SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ